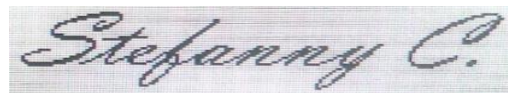


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FABIO DIAZ
DEMANDADOS: COLPENSIONES
RADICADO: 760013105-020-2022-00027-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 190

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor **FABIO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.535.692., a través de apoderada judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, representada legalmente por el Doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien haga sus veces.

Revisada la demanda, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por contener las siguientes falencias:

- a. Debe estar dirigida al Juez competente (Circuito) de acuerdo al artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
- b. Debe allegar el poder conferido, tal como lo indica el numeral 1 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es indicar el Juez competente.
- c. Debe aportar la reclamación administrativa radicada ante la

demandada (COLPENSIONES), tal y como lo dispone el artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito, y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de la demandada, así como al de este Despacho Judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

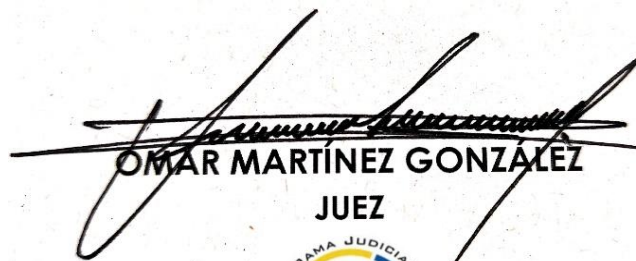
PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por el señor **FABIO DIAZ**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por lo expuesto en líneas precedentes.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este Auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

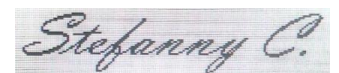
X.E.O.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 28 de Marzo de 2022

En **Estado No. 018** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA